

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE  
Y  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

En Santiago, a 24 de junio de 2020, comparece por una parte, la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña **María Alejandra Milada Kantor Brücher**, cédula de identidad \_\_\_\_\_, ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN" o "FOJI"; y por la otra, la **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**, en adelante e indistintamente "La Defensoría de la Niñez", Rol Único Tributario N° 62.000.410-3, representada por su Directora, señorita **Patricia Alejandra Muñoz García**, cédula nacional de identidad \_\_\_\_\_, ambas domiciliadas, para estos efectos, en calle Carmen Sylva N°2449, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, quienes acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

La **Defensoría de los Derechos de la Niñez** es una corporación autónoma de derecho público, creada por la Ley N° 21.067, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior. Dentro de sus facultades se encuentra conforme a lo establecido en las letras a), m) y o) del artículo 4 de la Ley N° 21.067, la de *Difundir, promover y proteger los derechos de los niños de acuerdo a lo que establece la presente ley; Promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales relativos a los derechos de los niños ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la legislación y reglamentos nacionales, y asesorar a los órganos públicos y privados, a los niños y a las familias sobre la interpretación y aplicación de los derechos contenidos en tales cuerpos normativos; Difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país.* Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, para el cumplimiento de esta y otras de sus atribuciones.

Por su parte, La Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile tiene como "Misión" elevar el desarrollo social, cultural y educacional del país brindando oportunidades para que los niños, niñas y jóvenes de todo Chile mejoren su calidad de vida integrando orquestas. Conjuntamente a su "Visión" que es lograr que el sello FOJI, conformado por la excelencia en la formación orquestal infanto-juvenil unido al desarrollo cultural, social e integral de sus integrantes, sea reconocido a nivel nacional e internacional.

**SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.**

Por el presente convenio, tanto FOJI como la Defensoría de la Niñez han decidido llevar a cabo todas las acciones necesarias y conducentes para trabajar, de manera conjunta, la implementación de actividades orientadas al cumplimiento de los mandatos legales de ambas instituciones.

Dentro de estas acciones se enmarcarán, en especial por parte de la Defensoría de la Niñez, el impartir capacitaciones, talleres y, por parte de FOJI, realizar talleres con niños, niñas y adolescentes y otras actividades a realizar en conjunto, así como también desarrollar otros ámbitos de mutuo interés que en el futuro se convengan.



### **TERCERO: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Los derechos de propiedad intelectual y, en particular, los derechos de autor/a del/la creador/a de la obra, y de los documentos y materiales proporcionados por cada una de las partes, para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 17.336 y sus modificaciones, sin perjuicio que los derechos patrimoniales serán de propiedad de las instituciones partes de este Convenio, de acuerdo con las modalidades que se acuerden en cada caso particular. En caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos en la forma antes indicada.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos que se generen por la ejecución del presente Convenio, o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá previa autorización escrita de las partes del presente Convenio.

### **CUARTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS**

A fin de coordinar las actividades de este Convenio, cada parte nombrará a un coordinador/a o contraparte técnica, que tendrá como misión seleccionar y determinar las actividades específicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos fijados por él. Su designación deberá ser efectuada por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios del mismo. Dicha designación podrá ser modificada por las partes dando aviso a la otra, mediante correo electrónico, individualizando a la contraparte de reemplazo.

Las contrapartes técnicas designadas se comunicarán y reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario, para evaluar la marcha del Convenio, así como las actividades, sus logros y dificultades durante su ejecución.

### **QUINTO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.**

El presente Convenio regirá a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por los comparecientes, y tendrá vigencia de un año, renovable sucesiva y tácitamente por iguales periodos.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este Convenio, de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita por carta certificada con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha prevista para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

### **SEXTO: COSTOS.**

Se deja constancia que el presente Convenio Marco de Colaboración no irrogará costos ni pagos de ninguna naturaleza entre las instituciones que lo suscriben. Los gastos que pueda irrogar la ejecución de las actividades enmarcadas en el presente Convenio serán de cargo de la parte en cuyo beneficio se realice la actividad, conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, pudiendo acordarse un financiamiento conjunto, en su caso.

### **SÉPTIMO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, rigiéndose por la ley chilena.

### **OCTAVO: SOLUCIÓN DE DIFICULTADES.**

Las partes acuerdan que las eventuales dificultades que se susciten, con ocasión de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas directamente entre las

instituciones involucradas y, de la misma forma, estipularán las modificaciones que estimen convenientes introducir al mismo, las que deberán ser sancionadas por los respectivos actos administrativos.

**NOVENO: COPIAS.**

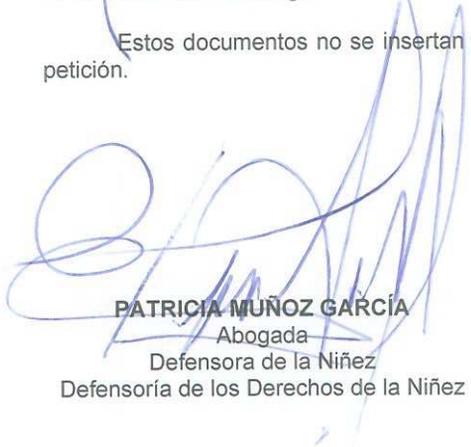
El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

**DÉCIMO: PERSONERÍAS.**

La personería de la señorita **Patricia Alejandra Muñoz García**, para representar a la **Defensoría de los Derechos de la Niñez**, consta en Decreto Supremo N° 008, de 23 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de fecha miércoles 20 de junio de 2018.

La personería de la señora **María Alejandra Milada Kantor Brücher**, para representar a la **Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile**, consta de Acta de Directorio, de fecha 27 de junio de 2018, reducida a escritura pública con fecha 17 de julio de 2018, ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34° Notaría de Santiago.

Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa petición.



**PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**  
Abogada  
Defensora de la Niñez  
Defensoría de los Derechos de la Niñez



**ALEJANDRA KANTOR BRÜCHER**  
Directora Ejecutiva  
Fundación Nacional de Orquestas  
Juveniles e Infantiles de Chile



**ANEXO N° 1  
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**

**FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**

**Y LA  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

En Santiago, a 24 de junio de 2020, comparece por una parte, la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña **María Alejandra Milada Kantor Brücher**, cédula de identidad \_\_\_\_\_, ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN" o "FOJI"; y por la otra, la **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**, en adelante e indistintamente "La Defensoría de la Niñez", Rol Único Tributario N° 62.000.410-3, representada por su Directora, señorita **Patricia Alejandra Muñoz García**, cédula nacional de identidad \_\_\_\_\_, ambas domiciliadas, para estos efectos, en calle Carmen Sylva N°2449, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, quienes acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración

**PRIMERO: Objeto del Anexo.**

En virtud del presente instrumento, las partes establecen las especificaciones, términos y condiciones de las gestiones de colaboración recíprocas, para el desarrollo de talleres con los Becados FOJI, cuyo principal objetivo sería:

- Entregar herramientas de autocuidado a niños, niñas y adolescentes, a través del conocimiento de sus derechos.

**Específicos:**

- Que los niños, niñas y adolescentes becados FOJI, conozcan, entiendan e internalicen sus derechos.
- Que los niños, niñas y adolescentes becados FOJI, se reconozcan cómo sujetos de derecho.
- Que los niños, niñas y adolescentes becados FÓJI, manejen estrategias de acción frente a vulneraciones de derecho de las que puedan ser víctimas, teniendo claridad sobre qué hacer y a quienes recurrir, entre otros aspectos.

**SEGUNDO: Acuerdos de colaboración.**

De acuerdo a la cláusula primera del Convenio marco de colaboración, y para el cumplimiento de los objetivos del presente anexo, la **DEFENSORIA DE LA NIÑEZ** se compromete a:

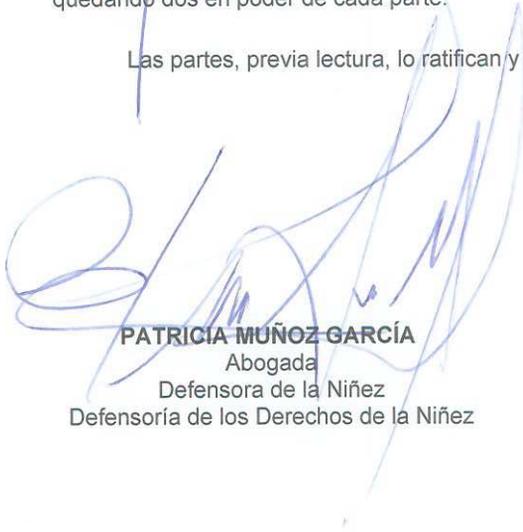
- Cooperar mediante la entrega de documentos y protocolos respecto de situaciones de vulneración de derechos detectada, con que cuente la Defensoría de los Derechos de la Niñez. Para la cooperación en esta materia, el requerimiento de la Fundación deberá precisar, a lo menos, el público al que se desea llegar, la materia de que se trata y el derecho vulnerado a que se refiere.
- Cooperación en la realización de talleres de autocuidado a niños, niñas y adolescentes, frente a situaciones de vulneración de derechos.

Por su parte, **FOJI** se compromete a compartir cápsulas de videos de "Músicos Solidarios", para que la Defensoría de la Niñez pueda utilizarlos en sus actividades.

**TERCERO: Firmas**

El presente anexo se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos en poder de cada parte.

Las partes, previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.



**PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**  
Abogada  
Defensora de la Niñez  
Defensoría de los Derechos de la Niñez



**ALEJANDRA KANTOR BRÜCHER**  
Directora Ejecutiva  
Fundación Nacional de Orquestas  
Juveniles e Infantiles de Chile

